

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-018-2023
De 3 de marzo de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JITIAN HOU**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**.

Que en virtud de los antedicho, el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, el señor **JITIAN HOU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, portador de carnet de residencia permanente número E-8-87032, localizable al teléfono 6201-0666, con oficinas en mini súper La Estrella, calle central, frente a la escuela de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 E IRC-050-98**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto

[Firma]

denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-054-2022**, del veinte cuatro (24) de noviembre de 2022, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la construcción de un edificio comercial de una sola planta en donde se ubicarán un minisúper, área de depósito y una residencia, en la parte posterior. Esta última compuesta de tres recamaras, 2 baños, sala, comedor, cocina, y en la parte externa serán ubicados estacionamientos incluyendo uno para minusválidos, además serán construidas aceras peatonales.

El suministro de agua potable que tendrá el proyecto tanto en la etapa de construcción como en la de operación y funcionamiento, será adquirido del servicio del IDAAN, el cual abastece del servicio de agua potable a la comunidad de Capellanía. El área mantendrá el manejo de las aguas residuales con tanque séptico para el edificio comercial y residencia.

Todo esto será contenido en la nueva estructura la cual contará con área cerrada de trescientos sesenta y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados ($361m^2+58dm^2$), área abierta de ($20m^2+20dm^2$), área estacionamiento setenta y cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados ($74m^2+13dm^2$), área de construcción será de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($455m^2+91dm^2$).

El proyecto se realizará en la finca con Folio Real 30202441 con código de ubicación 2302 la cuenta con una superficie de setecientos veinte un metro cuadrado con cincuenta decímetros cuadrados ($721m^2+50dm^2$), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Jitian Hou. Ubicada en la calle central de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé. Coordenadas (Datum WGS'84) polígono total de: 1) 548607E, 918007N; 2) 548611E, 918007N; 3) 548613E, 918002N; 4) 548616E, 917997N; 5) 548620E, 917990N; 6) 548619E, 917986N; 7) 548616E, 917983N; 8) 548612E, 917980N; 9) 548607E, 917975N; 10) 548605E, 917971N; 11) 548583E, 917989N; 12) 548601E, 918005N; 13) 548607E, 918007N

Que de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintinueve (29) de noviembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día nueve (9) de diciembre de 2022, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-1600-2022**, fechado el día trece (13) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día seis (06) de enero de 2022, (foja 19, 20 y 21 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día tres (03) de febrero de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1600-2022**, (foja 22 a la 26 Exp). Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009;

modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA**. Cuyo PROMOTOR es **JITIAN HOU**, el proyecto se realizará en la finca con Folio Real 30202441 con código de ubicación 2302 la cuenta con una superficie de setecientos veinte un metro cuadrado con cincuenta decímetros cuadrados ($721\text{m}^2+50\text{dm}^2$), la cual utilizarán en su totalidad, propiedad de Jitian Hou. Ubicada en la calle central de Capellanía, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- f) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- j) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

[Firma]

- p) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- q) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada seis (6) meses, ante MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la respuesta a la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

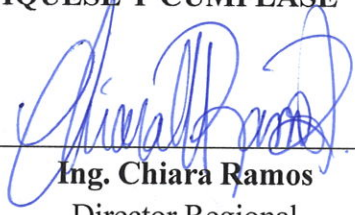
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **JITIAN HOU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

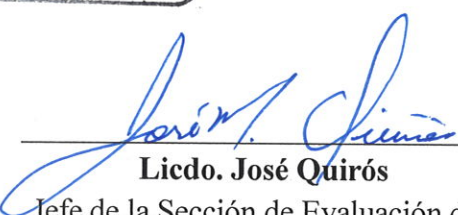
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Chiara Ramos
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé


Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hay 8 de marzo de 2023.
siendo las 8:29 de la mañana
notifique por escrito personalmente a JITIAN HOU.
de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-018-2023
3/3/2023
[Signature] Notificador
[Signature] Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
 Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
- El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
- La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
Tercer Plano:	PROMOTOR: JITIAN HOU.
Cuarto Plano:	AREA: 721m ² +50dm ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-018-2023 DE 3 DE mayo DE 2023.

Recibido por:

_____ Nombre y apellidos (En letra de molde)	_____ Firma
_____ N° de Cédula de	_____

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-086-02-2023
28 de febrero de 2023



PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 23 de noviembre de 2022

NOTA: DRCC-SEIA-0037-2023 de 27 de febrero de 2023.

PROYECTO: Denominado "CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: JITIAN HOU

REPRESENTANTE LEGAL: JITIAN HOU, con cédula N°E-8-87032.

N° de EXPEDIENTE: 6-DRCC-IF-047-2022

RESOLUCIÓN: S/N



Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente de Coclé, ingresó para el día 27 de febrero de 2023, a través de nota 2023 de 27 de febrero de 2023 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **JITIAN HOU**, con cédula N°E-8-87032, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-IT-APRO-036-2023**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6)** dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue

omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y normas afines, referentes al proyecto **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **JITIAN HOU**, con cédula N°E-8-87032, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.